

Gravando con un impuesto a los naipes; y, dedicando el producto al establecimiento de la Escuela Nacional de Coreografía y Música.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Grávase con un sol oro (S/o. 1.00), cada unidad de naipe que

se expende en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, entidad que queda encargada de cobrar este impuesto.

Artículo 2°—El Ministerio de Educación Pública destinará el total del impuesto a que se refiere el artículo 1°, exclusivamente a ampliar los fondos establecidos por la ley N° 10307, a fin de que pueda funcionar la Escuela Nacional de Coreografía y Música, así como al desarrollo del teatro escolar y otras actividades de arte escénico.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cuarentiseis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos cuarentiseis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. Vásquez Díaz.